.Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **25-862-40-89-001-2021-00182-00**
PROCESO: **PERTENENCIA RURAL**
DEMANDANTE: **FRANCY LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **GUERTY LILÍ CIFUENTES ARIAS Y OTROS**

De conformidad con lo establecido en el artículo. 90 del C.G.P., se "**RECHAZA**" la demanda de Pertenencia presentada, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias del Despacho anotadas en proveído de octubre 26 del corriente año.

La anterior determinación se toma con base a que:

1.- Respecto del numeral 6º del auto inadmisorio y en consideración a lo expuesto en los hechos 11 y 12, se tiene que el predio a usucapir lo es una parte de uno de mayor extensión, por tanto, debe indicarse claramente los linderos especiales del predio objeto del proceso, los generales del de mayor extensión y los del lote que queda luego de segregado el que ostenta la demandante;

2.- El plano aportado con la subsanación tiene un área diferente al primero presentado; no indica la parte del terreno objeto del proceso y mucho menos la parte restante del de mayor extensión. y

3.- En la integración de la demanda no se indica ahora lo actos posesorios ejercidos por la demandante durante el tiempo que dice tenerlo.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos a quien los presentó y déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 0123 ESTADO 09 NOV 2021
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO